

AYUNTAMIENTO

La C. PROFRA. MARIA LORENA PÉREZ OLIVAS, Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de Julio de dos mil, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 04

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA.*

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El H. Ayuntamiento de Badiraguato no obstante la voluntad política que tiene para resolver la problemática municipal, no cuenta con los recursos económicos suficientes para ello; por lo que decide crear la figura de los **COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para auxiliarse en la difícil tarea de satisfacer la obra pública y la prestación de servicios de sus localidades.

Artículo 2. Los Comités de Participación Ciudadana son organismos representativos de la comunidad, con el fin de allegarse recursos económicos, que coadyuven en la prestación de servicios y construcción de obra pública para las mismas.

Artículo 3. Los Comités de Participación Ciudadana tendrán la siguiente estructura: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Coordinador de Eventos Sociales, Coordinador de Mejoramiento Ambiental, Coordinador de Eventos Deportivos y Coordinador de Eventos Culturales.

Artículo 4. En la conformación de estos comités se deberá considerar que un 33 por ciento sean jóvenes varones, entre 18 y 30 años; otro 33% mujeres; y el resto, personas de más de 30 años; o en su caso, indistinto.

Artículo 5. Deberá preverse que el Coordinador de Eventos Sociales preferentemente sea una mujer, y el Coordinador de Eventos Deportivos un hombre; o en ambos casos, indistinto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 6. DEL PRESIDENTE:

A Coordinar y conducir todas las actividades propias del comité.

* Publicado en el P. O. No. 096, viernes 09 de agosto de 2002.

- B Convocar y conducir todo tipo de reuniones inherentes al comité, instalándolas legalmente previo quórum y clausurando las mismas.

Artículo 7. DEL SECRETARIO:

- A Llevar el libro de actas de celebración de sesiones del comité, dándole lectura a la inmediata anterior, una vez instalada legalmente la asamblea a que se convocó para tal o cual fecha.
- B Citar, preferentemente por escrito, a los miembros del comité y/o a los habitantes de la comunidad, a las reuniones a que convoque el presidente.

Artículo 8. DEL TESORERO:

- A Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en general, particularmente los gastos en inversiones en obra pública, pago de servicios y otros, mediante la comprobación con facturas, notas, recibos u otros documentos, debiendo llevar una libreta general, donde se llevará el control de entradas y salidas de fondos económicos del comité.
- B Manejar mancomunadamente con el presidente del comité, la cuenta bancaria del movimiento de ingresos y egresos del mismo, si es que se abrió alguna, debiendo mantener en forma ordenada y escrupulosa los estados de cuenta mensuales correspondientes; así como elaborar cortes de caja cada bimestre, y después de realizar cualquier evento que conlleve a la recaudación de fondos económicos.

Artículo 9. DE LOS VOCALES

- A Asistir a las reuniones del comité convocadas por el presidente, participando activamente en las propuestas de solución y en todas las actividades que tiendan a mejorar las condiciones de su comunidad.

Artículo 10. DEL COORDINADOR DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL:

- A Asistir a las reuniones del comité convocadas por el presidente.
- B Promover la realización de eventos sociales que propicien el mejoramiento de la comunidad: día del niño, día de las madres, día del maestro, etc., coordinando los esfuerzos del comité y de los ciudadanos.

Artículo 11. DEL COORDINADOR DE EVENTOS DEPORTIVOS:

- A Asistir a las reuniones del comité convocadas por el presidente.
- B Contribuir para que se revierta el deterioro ambiental, mediante actividades de saneamiento, arborización, conscientización, evitando el impacto ambiental ocasionado por nuevas obras públicas o privadas.

Artículo 12. DEL COORDINADOR DE EVENTOS DEPORTIVOS:

- A Asistir a las reuniones del comité convocadas por el presidente.
- B Impulsar y fomentar el deporte en su comunidad, organizando eventos deportivos que motiven la participación de niños, jóvenes y adultos, de ambos sexos.

Artículo 13. DEL COORDINADOR DE EVENTOS CULTURALES:

- A Asistir a las reuniones del comité convocadas por el presidente.
- B Fomentar la cultura en su comunidad, mediante la programación de actividades y eventos tendientes al rescate de los valores cívicos, culturales, éticos, morales, etc; por ejemplo: funcionamiento de bibliotecas, obras teatrales, películas instructivos-recreativas, desfiles y actos cívico-culturales, bailables y danzas regionales, conferencias o pláticas sobre valores, drogadicción, alcoholismo, entre otros.

Artículo 14. Independientemente de las atribuciones que cada uno de los miembros de un comité de participación ciudadana tendrán en lo individual, como parte de la vida democrática que debe practicarse en todos los ámbitos, se tomarán decisiones como órgano colegiado, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGENCIA, ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 15. Los miembros de los Comités de Participación Ciudadana serán nombrados para desempeñar sus cargos durante los tres años correspondientes a la administración municipal en turno; salvo los casos en que a juicio de las Autoridades Municipales y/o de los ciudadanos de la comunidad, sea necesaria su remoción.

Artículo 16. Durante los tres primeros meses el primer año de gobierno de la administración municipal que constitucionalmente arribe al poder, ésta convocará a los ciudadanos de las diferentes poblaciones del municipio a la elección de sus comités de participación ciudadana.

Artículo 17. El proceso de elección de los comités de participación ciudadana convocado por la Presidencia Municipal, será operado por la Dirección de Promoción y Acción Social, o por quienes designen las autoridades competentes. Ningún comité será reconocido, si su integración no fue autorizada por la Autoridad Municipal.

Artículo 18. La elección de los miembros de los comités de participación ciudadana podrá ser individual o por planillas. De presentarse más de una propuesta por el primer procedimiento, o más de una planilla por el segundo, se preverá que la votación sea secreta, para evitar el rompimiento de la unidad y de la armonía de los vecinos de las localidades; en caso contrario la votación será en forma económica. En ambos casos, se declarará vencedor a aquél o aquéllos que obtengan mayoría de votos.

Artículo 19. Cuando por causa o causas debidamente fundamentadas, a juicio de las Autoridades Municipales y/o de los habitantes de la localidad, sea necesaria la remoción de alguno, algunos o

todos los integrantes del comité de participación ciudadana de una comunidad, aquéllas convocarán a elecciones para que se sustituyan a los destituidos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

Artículo 20. Los Comités de Participación Ciudadana desarrollarán su trabajo en estrecha coordinación con las Autoridades Municipales de la cabecera y de la localidad, así como con sus representados.

Artículo 21. Inmediatamente después de su conformación como comité de participación ciudadana, deberán elaborar por escrito un plan de trabajo general, citando los objetivos que pretenden alcanzar en beneficio de la comunidad que representan, las actividades que realizarán para lograrlo y las fechas que se han establecido para ello.

Artículo 22. Deberán establecer una calendarización de reuniones con los ciudadanos de su comunidad, de acuerdo a la situación y condiciones de la misma, pero mínimamente cada dos meses, para planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades propias del comité. En cada reunión informarán mediante cortes de caja y toda clase de documentos comprobatorios, que demuestren el estado financiero que guarda el comité.

Artículo 23. Posterior a la realización de cualquier actividad con fines de recaudación de fondos económicos, el comité deberá reunirse internamente y con los vecinos de su localidad, para informarles ampliamente sobre los resultados obtenidos, elaborando y difundiendo el corte de caja correspondiente, así como la comprobación de ingresos y egresos, fundamentalmente.

Artículo 24. Los Comités de Participación Ciudadana deberán estar en contacto permanente con la Presidencia Municipal de Badiraguato, a través de la Dirección de Promoción y Acción Social, a la cual le harán llegar un ejemplar del Plan de Trabajo general y de cada uno de los cortes de caja bimestrales, así como de cualquier otro que aparezca extraordinariamente, derivado de la realización de alguna actividad recaudatoria de fondos.

Artículo 25. Cuado exista la presunción y finalmente comprobación de manejos irregulares de los fondos económicos, bienes o documentos del comité, por parte de algún miembro del mismo, el comité en pleno sesionará internamente y posteriormente en asamblea de vecinos, para fincar responsabilidades, que irán de la amonestación privada o pública, según sea el caso, restitución de daños, destitución, hasta la demanda ante la Autoridad Judicial competente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES RECAUDATORIAS DE FONDOS ECONÓMICOS DE LOS COMITÉS

Artículo 26. Los comités de participación ciudadana podrán realizar cualquier tipo de actividades o evento, siempre que esté encuadrado dentro de la Ley, a efecto de obtener recursos económicos que se emplearán en beneficio de la comunidad: bailes de especulación, rifas, kermesses, etc.

Artículo 27. La realización de balies de especulación se solicitarán por escrito a la Presidencia Municipal con una anticipación mínima de una semana, debiendo cubrir previamente en tesorería municipal el importe del permiso correspondiente, de acuerdo a la ley de ingresos vigente. La policía

municipal brindará seguridad a la ciudadanía dentro de los horarios establecidos para tal efecto, cubriendo el comité los horarios de los elementos destacamentados en esta tarea.

Artículo 28. Los comités de participación ciudadana están obligados a contratar para las actividades de la venta de bebidas embriagantes realizada en los bailes de especulación que organicen, a personal del Sindicato Nacional de la Industria Hotelera y Gastronómica en el Municipio de Badiraguato, Sección 146, en virtud de existir un convenio de trabajo entre el Sindicato y el H. Ayuntamiento de Badiraguato. Para ello, deberá estar ratificado el documento de mutuo acuerdo por los Representantes Sindicales y por las Autoridades Municipales de la administración en turno.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS COMITÉS

Artículo 29. Los cargos de los integrantes de los comités serán honoríficos. Sin embargo, en acuerdo del comité, ratificado por la asamblea de vecinos, e informado a la Presidencia Municipal, podrán disponer de las comisiones que otorgan las empresas cerveceras como estímulo de la venta de su producto; regalías que compensarán en parte el trabajo de los miembros del comité, estando obligados a transparentar e informar el reparto equitativo correspondiente.

Artículo 30. La forma de recuperar los gastos originados por algún o algunos miembros del comité en labores de gestoría del mismo, podrá ser previa comprobación con documentos, como se especifica en el Artículo 8, Inciso A, del capítulo segundo de este reglamento; o cualquier otra forma que determinasen por consenso, debiendo comunicarlo como ya se ha enfatizado, a las Autoridades Municipales y a la ciudadanía que representan.

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “**EL ESTADO DE SINALOA**”.

Artículo Segundo. Una vez publicado el presente reglamento en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, la Presidencia Municipal, a través del área de Promoción y Acción Social, notificará de inmediato por escrito a los Comités de Participación Ciudadana conformados antes de la vigencia de este documento, otorgándoles un plazo de hasta por 30 días, para que se adecuen a la normatividad del mismo.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, a los treinta y un días del mes de Julio de dos mil dos.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
C. PROFRA. MA. LORENA PÉREZ OLIVAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. PRAXEDIS ALARCÓN VALDÉS

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, el día treinta y uno del mes de Julio del dos mil dos.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. PROFRA. MA. LORENA PÉREZ OLIVAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. PRAXEDIS ALARCÓN VALDÉS